

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 23
		Código: SIN-MAN-001

4.1.5.3 REINTEGROS

- Si en las visitas de comprobación que realiza FINAGRO, se encuentra que la información remitida por el intermediario financiero, para la inscripción o para la solicitud de elegibilidad es diferente a la realidad, se anulará el trámite en forma definitiva, o se procederá al reintegro parcial o total del Incentivo en el evento de haberse pagado.
- Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, FINAGRO liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para desarrollar el proyecto objeto del incentivo, y el pago del reintegro será de total responsabilidad del intermediario financiero, independientemente que el beneficiario final del incentivo disponga de recursos económicos a la fecha del reintegro, o que se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

4.1.6 METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los montos máximos definidos en el numeral 4.1.4 y en los cuadros N° 4.1 y 4.2 de este Título.

Aspectos importantes:

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados en el Registro en Espera, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 23
		Código: SIN-MAN-001

Cuadro N° 4.1 – TOPES RECONOCIMIENTO ICR

TOPES ICR	
Personas naturales o jurídicas	750 smmlv a la fecha del redescuento
Beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados y desplazados, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras siempre que su número no sea inferior a veinte (20)	2.500 smmlv a la fecha del redescuento
Esquemas de Alianza Estratégica y Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores.	2.500 smmlv a la fecha del redescuento

Cuadro N° 4.2 - PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR POR TIPO DE PRODUCTOR Y RUBRO

Tipo de Productor	Rubros Objeto de ICR	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2)	40%
Mediano Productor	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios.(1) (2)	20%
Alianza Estratégica	- Plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento (3)	40%
Asociaciones, Cooperativas y empresas de productores que cuenten con la participación de pequeños productores en su capital.	- Los rubros definidos en este Capítulo del Manual de Servicios. (1) (2)	Ponderado de acuerdo a la participación del tipo de productor. (4)

(1) Para proyectos que contemplen la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en ganadería de cría y doble propósito, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, el ICR será del 40%, independientemente del tipo de productor (pequeño, mediano).

(2) Para los porcentajes de reconocimiento de ICR en el caso de sistemas de producción silvopastoril ver numeral 4.1.3.9.

(3) Para proyectos ejecutados bajo el esquema de alianzas estratégicas, en los cuales el porcentaje de participación de los pequeños productores en el área a plantar sea igual o superior al 50%, el porcentaje de reconocimiento del ICR será del 40%.

(4) En proyectos ejecutados por asociaciones, cooperativas y empresas de productores, que cuenten con la participación de pequeños productores en el capital de la misma, la liquidación del ICR contemplará dos valores bases de liquidación. El primero de cuarenta por ciento (40%) para el porcentaje de las inversiones objeto del ICR que correspondan proporcionalmente a la participación de los pequeños en el capital de la asociación, cooperativa o empresa y el segundo de 20% sobre el porcentaje que corresponda a los medianos productores.